



notificación y no oposición del Estado receptor, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Artículo 3.- Las Representaciones Diplomáticas y Consulares habilitadas de conformidad con los artículos 1 y 2, llevarán un registro y notificarán a la Secretaría General de la Comunidad Andina las acciones de asistencia y protección que hayan ejercido de conformidad con la Decisión 548. La Secretaría General de la Comunidad Andina pondrá esta información a disposición de todos los Países Miembros, con la debida atención a los criterios de confidencialidad y reserva de la información personal.

Artículo 4.- Las Representaciones Diplomáticas y Consulares verificarán, sobre la base de los documentos presentados, la identidad y nacionalidad de quien requiera la asistencia o protección consular, a fin de confirmar que están habilitadas para actuar en el caso concreto. Con este fin, se comunicará inmediatamente al punto focal que cada país designe, sin perjuicio de notificación por los canales diplomáticos correspondientes.

Los países deberán notificar a la Secretaría General de la Comunidad Andina los puntos focales designados.

Las representaciones diplomáticas y consulares que concedan la protección o asistencia tratarán a los solicitantes como a un nacional del País Miembro al que ellas representan.

Artículo 5.- Las Representaciones Diplomáticas y Consulares habilitadas podrán desarrollar acciones complementarias de apoyo a los ciudadanos comunitarios, en coordinación

con las autoridades nacionales de los demás Países Miembros, en las siguientes áreas:

- a) Brindar orientación y asesoría jurídica a los nacionales comunitarios, proporcionando información sobre la legislación migratoria o de otra índole de los Estados receptores.
- b) Informar y coordinar con los familiares y las autoridades del País Miembro de origen del ciudadano andino que hubiera fallecido o estuviese en situación de vulnerabilidad, a fin que se realicen las acciones correspondientes.
- c) Brindar información y articular acciones sobre planes, programas, políticas o acciones que los Países Miembros estuvieran impulsando o promoviendo en materia de movilidad humana.
- d) Apoyar la vigilancia del cumplimiento del debido proceso en casos de personas privadas de la libertad, en proceso de deportación, encausados o sentenciados en la circunscripción de la Representación Consular correspondiente. Asimismo, podrán activar mecanismos de protección con las instancias de derechos humanos (gubernamentales y no gubernamentales) en los países de destino en los que resida el ciudadano andino, a fin de precautelar el respeto de sus derechos fundamentales.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO
Secretario General a.i.

RESOLUCION 1547

Actualización de los Documentos de Viaje reconocidos por la Decisión 503

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 29 y 30 del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 503 sobre "Reconocimiento de Documentos Nacionales de Identificación", en especial el artículo 1 de dicha Decisión; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Decisión 503 establece el derecho a que los nacionales de cualquiera de los Países Miembros

de cualquiera de los Países Miembros



bros puedan ser admitidos e ingresar a cualquiera de los otros Países de la Comunidad Andina, en calidad de turistas, mediante la sola presentación de uno de los documentos nacionales de identificación, válido y vigente en el país emisor y sin el requisito de visa consular.

Que a los fines de garantizar dicho derecho se estableció en el mismo artículo 1° un listado de los documentos nacionales de identificación que serán reconocidos;

Que los Países Miembros, en el marco de la XIV Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), celebrada en Quito los días 31 de enero y 1 de febrero de 2013, informaron sobre la actualización de los documentos nacionales de identificación determinados en el artículo 1 de la Decisión 503; y

Que es necesario dar a conocer la actualización de la relación de los documentos nacionales de identificación que serán reconocidos para los fines de la Decisión 503, y de esa manera asegurar su utilización adecuada durante la movilidad de los ciudadanos comunitarios por territorio de los Países Miembros;

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, la actualización de los documentos de viaje reconocidos en la Decisión 503, según figura en el Anexo de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO
Secretario General a.i.

ANEXO

ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE RECONOCIDOS EN LA DECISIÓN 503

BOLIVIA

- Cédula de Identidad
- Pasaporte

COLOMBIA

- Pasaporte
- Cédula de Identidad
- Cédula de Extranjería

ECUADOR

- Cédula de Ciudadanía
- Pasaporte
- Cédula de Identidad (para extranjeros)

PERÚ

- Pasaporte
- Documento Nacional de Identidad
- Carné de Extranjería

RESOLUCION 1548

Adopción del Plan Operativo del Programa Subregional de Erradicación de Fiebre Aftosa, Año 2013

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena, los artículos 52 y 53 de la Decisión 515, la Decisión 519 y los artículos 2 y 3 de la Decisión 735 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que la Fiebre Aftosa es una enfermedad que constituye la principal limitante de carácter zoonosario en el comercio intrasubregional y con terceros países de especies susceptibles y sus productos, siendo la enfermedad una permanente amenaza para la economía y bienestar de los ganaderos y pobladores de la Comunidad Andina;